

INFORME N° 03-2017-SUNAT-340000

I.- MATERIA:

Se formula consulta referida a la naturaleza jurídica de las cartas informativas y sus efectos frente al operador de comercio exterior que pretende acogerse al régimen de incentivos para obtener la rebaja del 90% de las multas aduaneras conforme a lo estipulado en los artículos 200° de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1053 que aprueba la Ley General de Aduanas y normas modificatorias; en adelante LGA.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único ordenado del Código Tributario y modificatorias; en adelante Código Tributario.

III.- ANÁLISIS:

En principio debemos mencionar que el artículo 200° de la LGA establece el beneficio del régimen de incentivos con rebaja de multas aduaneras¹, conforme a los porcentajes precisados en dicha norma, que transcribimos a continuación:

“Artículo 200°.- Régimen de Incentivos

La sanción de multa aplicable por las infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, cometidas por los Operadores de Comercio Exterior, se sujeta al siguiente Régimen de Incentivos, siempre que el infractor cumpla con cancelar la multa y los intereses moratorios de corresponder, con la rebaja correspondiente:

- 1. Será rebajada en un 90% (noventa por ciento), cuando la infracción sea subsanada con anterioridad a cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, formulado por cualquier medio;*
- 2. Será rebajada en un 70% (setenta por ciento), cuando habiendo sido notificado o requerido por la Administración Aduanera, el deudor subsana la infracción;*
- 3. Será rebajada en un 60% (sesenta por ciento), cuando se subsane la infracción con posterioridad al inicio de una acción de control extraordinaria adoptada antes, durante o después del proceso de despacho de mercancías, pero antes de la notificación de la resolución de multa;*
- 4. Será rebajada en un 50% (cincuenta por ciento), cuando habiéndose notificado la resolución de multa, se subsane la infracción, con anterioridad al inicio del Procedimiento de Cobranzas Coactivas”.*



En tal sentido, la posibilidad de acceder a la rebaja del 90% de la multa se produce antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera, la cual se entiende que debe estar referida específicamente a la infracción que pudiera ser materia de acogimiento a dicho beneficio.

Bajo el marco legal expuesto, se consulta si la notificación de las cartas informativas o inductivas que la Administración Aduanera emite a los operadores de comercio exterior, podría tener efecto al impedir que se acoja al 90% de rebaja de la multa.

¹ Conforme a los requisitos descritos en el artículo 201° de la LGA.

Al respecto, cabe mencionar que la Intendencia Nacional Jurídica mediante el Informe N° 154-2015-SUNAT/5D0000² ha señalado que las cartas inductivas no se encuentran enmarcadas dentro del Reglamento que regula el Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 085-2007-EF y modificatorias, dado que su emisión se encuentra sustentada en el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias que realiza la Administración Tributaria en ejercicio de su función fiscalizadora dispuesta por el artículo 62° del Código Tributario, precisando además, que su incumplimiento no trae consigo la aplicación de sanción alguna.

Vale decir que en la medida que dicha carta informativa o inductiva, no hace mención expresa a la infracción cometida por el operador de comercio exterior, su comunicación no puede ser considerada como un acto administrativo sujeto a reclamación, dado que su propósito solamente es recordarle al administrado la necesidad de cumplir con determinadas obligaciones tributarias y aduaneras previstas en la ley.

En esa línea de pensamiento, no puede catalogarse dicha carta inductiva o informativa como un acto administrativo similar o idéntico a una Resolución de Multa, por lo que cabe colegir que la notificación de este tipo de cartas no se enmarca dentro del supuesto que haría perder el derecho del operador de comercio exterior de acogerse a la rebaja del 90% de la multa de conformidad con lo previsto en el artículo 200° de la LGA.

IV. CONCLUSIÓN

En mérito a las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, concluimos señalando que la notificación de las cartas informativas o inductivas que la Administración Aduanera emite a los operadores de comercio exterior, no impide que se acoja al régimen de incentivos con el 90% de rebaja de la multa.

Callao, 04 AGO. 2017



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS

SCT/FNM/jgoc
CA0304-2017

² Publicado en el Portal Institucional de la SUNAT.

Cargo



MEMORÁNDUM N° 08 -2017-SUNAT/340000

A : **RAFAEL MALLEA VALDIVIA**
Intendente (e) de la Aduana Marítima del Callao

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Intendente Nacional Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta sobre cartas inductivas o informativas.

REFERENCIA : Memorándum Electrónico Siged N° 0012-2017-3D6100

FECHA : Callao, **04 AGO. 2017**

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual se consulta referida a la naturaleza jurídica de las cartas inductivas o informativas y sus efectos frente al operador de comercio exterior que pretende acogerse al régimen de incentivos para obtener la rebaja del 90% de las multas aduaneras conforme a lo estipulado en los artículos 200° de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053.

Al respecto, esta Gerencia ha emitido el Informe N° **03**-2017-SUNAT/340000, mediante el cual se absuelve la consulta planteada, el mismo que se adjunta para los fines correspondientes.

Atentamente,

NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Intendente Nacional Jurídico Aduanera
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS